



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 28/06/2023. Pasa a despacho de la señora juez para que provea.

Armenia, Quindío; 11 de enero de 2024

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 630014003005-2011-00130-00

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora el pasado 28 de junio de 2023, considera este despacho que la petición de decreto de medidas cautelares es procedente, en consecuencia, se accederá a ella.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea la parte demandada, **LEONEL DE JESÚS LONDOÑO CORREA** (C.C. 18.463.318), cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, en los siguientes establecimientos bancarios: **BANCO FINANDINA y BANCO FALABELLA** de la ciudad de Armenia, para que obren dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra **BANCO AV VILLAS S.A.** (NIT. 860.035.827-5), radicado bajo el número **2011-00130-00.**

Limítese esta medida a la suma de **\$300.000.000.** En el evento de tratarse de una cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564 de 1996.



Para tal fin, por medio del **Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad**, líbrese el oficio respectivo dirigido a las entidades financieras mencionadas, comunicando lo pertinente, advirtiéndole que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

El oficio generado con la presente decisión, se deberán remitir al correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante, para que procure su diligenciamiento ante la dependencia correspondiente y acredite su trámite dentro de los treinta (30) días siguientes de su recibido, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS  
JUEZ**

Firmado Por:  
Maria Del Pilar Uriza Bustos  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a31d3bc816043e4e597ae856da4aa1e36a9d98e30d0e3d1ab863a4c22edf9b**

Documento generado en 11/01/2024 03:54:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**